PAC 03/2010 - Id: 186492 - 1er llamado
Contrato 75/2010

Poder Judicial

Nº 251 /2.012

RENOVACION DE CONTRATO N° 75/2.010

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los 27 días del mes de diciembre de 2012, entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representado para este acto por su Presidente el **PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, autorizado por Acordada Nº 742 de fecha 07 de febrero de 2012, domiciliado en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova, en adelante denominado **EL LOCATARIO** y la señora **ALCIRA EDITH PASTOR MOLINAS**, con **Cédula de Identidad N° 1.415.661,** con domicilio en Gral. Bruguez, en su carácter de Administradora Provisional de los bienes relictos, para el alquiler del local para el **Juzgado de Paz de General Bruguez**, conforme lo establece el A.I. Nº 153 de fecha 03 de octubre de 2012 de la localidad de Villa Hayes, referente al Juicio: **"María Dimpna Molina Vda. de Pastor s/ Sucesión",** en adelante denominada **LA LOCADORA**, convienen en celebrar la presente renovación del contrato N° 75/2.010 de locación de inmueble autorizada por Resolución Nº 3646 de fecha 14 de febrero de 2.012, y la Resolución Nº 4235 de fecha 18 de diciembre de 2012, por la cual la Corte Suprema de Justicia resuelve modificar la Resolución Nº 3646 en lo que respecta a la presente renovación de contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: **LA LOCADORA** en su carácter de Administradora Provisional, da en locación a favor del **LOCATARIO** un inmueble de su propiedad situado en la calle 4 lote 155 de la ciudad de Gral. Bruguez, individualizado como Finca N° 8.399, Padrón N° 6.009, que será destinado para el local del **"JUZGADO DE PAZ DE GRAL. BRUGUEZ".**----------

SEGUNDA: El término de la vigencia de la renovación del contrato N° 75/2.010 es por un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir del 01 de enero de 2012 hasta el 01 de enero de 2014.----------

TERCERA: El precio de la locación se fija en **Gs. 450.000 (GUARANIES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL)** pagaderos por mes vencido, el importe total es de **Gs 10.800.000 (GUARANIES DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL)**, I.V.A. incluido, correspondiente a 24 (veinticuatro) meses.----------

El pago por la Locación del Inmueble objeto de la presente Renovación de Contrato, será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº 4.581/2011. Rubro: **250 "Alquileres y Derechos"**, de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.----------

Los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y 2014 estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas de acuerdo al Art. Nº 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.----------

El Banco y Numero de Cuenta de **LA LOCADORA** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria _____.----------

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta equivalente al 2 % (dos por ciento) y del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 30% (treinta por ciento) según lo establecido por el Decreto Nº 8.694 del 21 de diciembre de 2006.----------

Así mismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicara una retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 3439/2007, que modifica el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

Alcira Pastor M.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

CUARTA: Será por cuenta de **LA LOCADORA** el pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.----------

QUINTA: Corresponde a **LA LOCADORA** el pago del consumo de los servicios de agua corriente y energía eléctrica**,** por el plazo de duración del presente contrato.----------

SEXTA: En caso de que el inmueble locado, sufra algún deterioro, no imputable al **LOCATARIO**, el mismo queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, cuyo costo será liquidado y notificado a **LA LOCADORA**, y será compensado con el monto del alquiler a ser abonado por **EL LOCATARIO** en concepto de locación.----------

SEPTIMA: Toda mejora necesaria será realizada previa notificación de la misma a **LA LOCADORA**, quien si la aceptare, deberá reembolsar el costo de la misma al **LOCATARIO**.----------

OCTAVA: **EL LOCATARIO** podrá rescindir el presente contrato, con un aviso de 30 días de anticipación, por escrito, conforme al art. 45 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas. **LA LOCADORA** no podrá volver a arrendar o vender el inmueble que ya está alquilando, en el periodo alquilado.----------

NOVENA: **LA LOCADORA** entregará al **LOCATARIO** el inmueble bajo un Acta de Recepción mencionando todo lo que posee y en que condiciones se encuentra dicho local al momento de ingreso del **LOCATARIO** .----------

DECIMA: **LA LOCADORA** podrá solicitar reajuste de precios de la locación conforme al Art. 46 – Reajuste de Canon en contratos con particulares de la Ley Nº 2051/2003. La solicitud de Reajuste se realizará con 60 (sesenta) días de anticipación a que se cumplan los 12 primeros meses de vigencia del contrato, en dicho escrito, **LA LOCADORA** deberá justificar fehacientemente en forma valedera el motivo del Reajuste.----------

DECIMA PRIMERA: **EL LOCATARIO** se obliga a la conservación, mantenimiento y devolución en las mismas condiciones de uso que recibe el inmueble, conforme consta en el Acta de Recepción mencionada, responsabilizándose de los daños y perjuicios por escrito entre las partes.----------

DECIMA SEGUNDA - JURISDICCION: En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909, de no llegar a un acuerdo queda expedida la vía judicial en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales, en la ciudad de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente.----------

En prueba de conformidad firman las partes contratantes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

EL LOCATARIO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA LOCADORA: _____

ALCIRA EDITH PASTOR MOLINAS